



MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1877, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

Table with columns: ADUANAS, CON CARGA (NACIONALES, EXTRANJEROS), EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA (NACIONALES, EXTRANJEROS), TOTAL DE BUQUES, TOTAL DE TONELADAS (Productivas, Improductivas), DERECHOS COBRADOS (MULTAS, COMISOS, DEPÓSITOS, SUBSIDIO de guerra, TOTAL), VALOR de cada tonelada en la importacion (Pesos, Cs.).

RESERVACIONES. En el total de los derechos de importacion de 1877 están incluidos pesos fuertes 1.992'09 recaudados por el 1 por 100 de pagares.—En el de 1876 pesos fuertes 4.887'87 por igual concepto.

SALIDA DE BUQUES.

Table with columns: ADUANAS, CON CARGA (NACIONALES, EXTRANJEROS), EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA (NACIONALES, EXTRANJEROS), TOTAL DE BUQUES, TOTAL DE TONELADAS (Productivas, Improductivas), DERECHOS COBRADOS (SUBSIDIO de guerra, EXPORTACION, TOTAL), OBSERVACIONES.

COMPARACION DE PRODUCTOS.

Table comparing products: IMPORTACION (Pesos, Cs.), EXPORTACION (Pesos, Cs.), TOTAL (Pesos, Cs.).

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Director general, Angel Maria Daquerre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.—Año económico de 1875-76.

FAROS DE TERCER ORDEN.

Consumo de aceite de olivas durante el expresado año económico.

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIAS EN QUE RADICAN.	SISTEMA DE LÁMPARAS.	DURACION TOTAL DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DE ACEITE.				TOTAL.		CONSUMO MEDIO POR HORA.		
			Horas.	Minutos.	EN LA LÁMPARA.		EN LUCES INTERIORES, ACCESORIOS Y PÉRDIDAS.		Kilogramos.	Gramos.	En la lámpara.	En luces interiores, accesorios y pérdidas.	TOTAL.
					Kilogramos.	Gramos.	Kilogramos.	Gramos.					
Isia de Tabarca.....	Alicante.....	De relojería.....	4.327	6	637	303	42	»	679	303	447	10	157
Isla Dragonera.....	Baleares.....		4.318	4	608	237	33	288	644	525	441	8	149
Cabo Prior.....	Coruña.....		4.345	52	393	481	56	950	650	431	457	43	150
Torre de Hércules.....	Idem.....		4.207	2	623	64	52	433	675	497	448	12	160
Corrobedo.....	Idem.....		4.276	48	591	348	72	90	663	438	438	17	153
Cabo de Creus.....	Gerona.....		4.313	30	619	321	51	301	670	322	444	12	156
Rivadésella.....	Oviedo.....		4.089	37	668	779	47	64	715	843	464	12	176
Isla de Tapia.....	Idem.....		4.054	19	683	994	48	54	732	837	439	12	181
Málaga.....	Málaga.....		4.327	40	755	919	128	350	884	269	175	30	205
Punta del Sabinal.....	Almería.....		4.340	52	670	632	138	849	809	431	434	32	186
Torre de Mesa de Roldan.....	Idem.....		4.351	29	689	380	88	324	768	704	436	20	176
Cabo de Pera.....	Baleares.....		4.234	30	500	294	24	619	524	913	448	6	124
Calella.....	Barcelona.....		4.265	52	631	690	95	608	727	298	448	22	170
Punta Jandia.....	Canarias.....		4.334	12	662	394	104	674	767	65	453	24	177
Isleta.....	Idem.....		4.379	2	657	625	43	484	701	140	450	10	160
Oropesa.....	Castellon.....		4.156	34	559	855	51	300	614	355	435	12	147
Islas Medas.....	Gerona.....		4.131	27	628	470	57	40	685	310	451	14	165
Rompido de Cartaya.....	Huelva.....		4.244	41	759	466	159	»	918	466	479	37	216
Torrox.....	Málaga.....		4.313	13	778	453	94	447	872	870	480	22	202
Calaburras.....	Idem.....	4.443	2	794	292	121	523	915	315	490	28	208	
San Emeterio ó Tina Mayor.....	Oviedo.....	4.064	55	693	951	43	530	737	481	471	11	182	
Cabo de Busto.....	Idem.....	4.075	15	687	135	46	789	734	724	469	11	180	
San Sebastian.....	Guipúzcoa.....	4.190	34	619	690	83	466	703	456	448	20	168	
Alfaques ó Punta de la Baña.....	Tarragona.....	4.315	32	542	793	78	465	621	259	429	18	147	
Cabo de Salou.....	Idem.....	4.314	2	578	312	85	810	664	322	434	20	154	
Cullera.....	Valencia.....	4.441	17	735	626	109	63	844	654	467	25	192	
Punta Grossa de Ibiza.....	Baleares.....	4.345	59	702	441	29	122	731	563	462	7	169	
TOTALES y promedios.....			4.265	40	17.665	546	1.937	305	19.652	851	133	47	170

Consumo medio por hora de alumbrado..... { En las lámparas de relojería..... 165 gramos.  
 { En las moderadoras de Degrand..... 174 idem.  
 { En las de Chance..... 169 idem.

Máximos y mínimos del consumo de aceite en los faros de tercer orden durante el expresado periodo.

MÁXIMOS.				MÍNIMOS.				
FAROS.	PROVINCIAS.	SISTEMA de lámparas.	GASTO MEDIO por hora. Gramos.	FAROS.	PROVINCIAS.	SISTEMA de lámparas.	GASTO MEDIO por hora. Gramos.	
En la lámpara.....	Torrox.....	Málaga.....	Moderadora.....	480	Cabo de Pera.....	Baleares.....	Moderadora.....	448
	Calaburras.....	Idem.....	Idem.....	480	Alfaques.....	Tarragona.....	Idem.....	429
	Rompido de Cartaya.....	Huelva.....	Idem.....	479	Cabo de Salou.....	Idem.....	Idem.....	434
	Málaga.....	Málaga.....	De relojería.....	175	Oropesa.....	Castellon.....	Idem.....	435
En accesorios y pérdidas.....	Rompido de Cartaya.....	Huelva.....	Moderadora.....	37	Cabo de Pera.....	Baleares.....	Idem.....	6
	Punta del Sabinal.....	Almería.....	Idem.....	52	Punta Grossa de Ibiza.....	Idem.....	De Chance.....	7
	Málaga.....	Málaga.....	De relojería.....	30	Isla Dragonera.....	Idem.....	De relojería.....	8
	Calaburras.....	Idem.....	Moderadora.....	28	»	»	»	»
EN TOTAL.....	Rompido de Cartaya.....	Huelva.....	Idem.....	216	Cabo de Pera.....	Baleares.....	Moderadora.....	424
	Calaburras.....	Málaga.....	Idem.....	208	Oropesa.....	Castellon.....	Idem.....	447
	Málaga.....	Idem.....	De relojería.....	205	Alfaques.....	Tarragona.....	Idem.....	447
	Torrox.....	Idem.....	Moderadora.....	202	Isla Dragonera.....	Baleares.....	De relojería.....	449

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Concedido al pueblo de Mora por el plan forestal vigente en el monte comun denominado la Sierra y partidas Umbrías de la Peña, Barranco de las Carboneras, Hartiga Vieja, Barranco de las Caricas de Sanz y Umbría de la Bula, 2.000 pinos, los cuales han sido tasados por los empleados del ramo de montes en 21.039 pesetas, por cuyo motivo se anuncia la subasta de los mismos bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Mora, á fin de que puedan enterarse de él los licitadores.

El remate será simultáneo, y tendrá lugar el dia 17 de Enero próximo en esta capital en mi despacho, y en Mora ante el Alcalde y una Comision del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañando como fianza carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria municipal de Mora ó en la Caja de Depósitos de esta provincia el 25 por 100 del importe de la tasacion de los productos que se enajenan.

Teruel 17 de Diciembre de 1877.—El Gobernador, Francisco A. Pastor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se presenta como licitador en la subasta de los 2.000 pinos que han de ser cortados y extraídos de los montes denominados La Sierra, en el partido de Mora, ofreciendo por ellos la cantidad de..... (en letra) pesetas; y para que le sea aceptada la proposicion, adjunta acompaña la carta de pago acreditando haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal general de la Caja de Depósitos la cantidad (en letra) pesetas como correspondiente al 25 por 100 del importe de la tasacion.

(Fecha y firma.)

Academia de Medicina y Cirugia de Barcelona.

Premio del Doctor Gari.

Para cumplir esta Academia la voluntad del Doctor Don Francisco Gari y Boix, declarada en el legado que le hizo, abre un curso público con arreglo al siguiente

PROGRAMA.

Se dará en premio la cantidad de 1.500 pesetas en metálico al autor de la Memoria que trate ó dilucide mejor, á juicio de la Academia, este tema:

Inflamacion de las membranas mucosas; historia y estado actual de su fisiología patológica, y determinacion de las modificaciones que ésta va introduciendo en la terapéutica de dicho proceso morboso.

Deseosa la Academia de realzar la importancia del premio, atestiguando así su gratitud al Facultativo que lo fundó, y cooperando al logro de su propósito, concederá dos títulos de Socio correspondiente: uno al autor de la Memoria premiada, y otro al de la que obtuviere el *accessit*, y será la que, en punto á mérito relativo, esté en el grado inmediato al de la primera. Sin embargo, no se dará dicho título sino al autor ó autores que tengan ya el de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugia ó Farmacia, ó sean Veterinarios de primera clase. No pueden concurrir á este certámen los socios de número, pero sí los correspondientes de la Academia.

Para ganar el premio será necesario que la Memoria tenga mérito absoluto suficiente en concepto de esta Corporacion.

Las Memorias que se presenten al concurso serán admitidas en el local de la Academia (Baños Nuevos, núm. 9), hasta las doce de la mañana del 31 de Diciembre de 1878.

Las que acaso vinieren despues de dicha hora, serán devueltas á sus autores ó encargados, con tal que estos acrediten suficientemente su pertenencia ó derecho, á juicio de la Corporacion.

Las Memorias han de estar escritas, con letra muy clara, en castellano, francés ó italiano.

Ninguna vendrá con firma ni rúbrica de su autor, ni copiada por él, ni con sobrescrito de su letra.

El nombre del autor y el punto de su residencia se expresará dentro de un pliego cerrado, en cuyo sobre se pondrá un epigrafe, que ha de haberse escrito tambien al principio de la Memoria.

El pliego de la que ganare el premio y el de la que obtuviere el *accessit*, serán abiertos, y los de las restantes quemados en la sesion pública que á su tiempo acordará celebrar la Academia, y anunciará anticipadamente al público.

La Memoria que obtuviere el premio ó el *accessit*, seguirá siendo propiedad de su autor, quien podrá imprimirla, pero sin correccion, adiccion ni supresion de ningun género, si en su impresion hiciere constar el resultado obtenido por aquella en el concurso.

Esta Corporacion, empero, se reserva el derecho de hacer una tirada de ella de 200 ejemplares, de los cuales regalará la mitad á su autor.

A las Corporaciones y periódicos científicos y literarios, como tambien á los políticos, nacionales y extranjeros, que vieren este programa, ruegales la Academia se sirvan darle publicidad en el modo y forma que estimen más convenientes.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1877.—El Presidente, Emilio Pí y Molist.—El Secretario de gobierno, Federico Salá.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que no habiendo causado remate la primera subasta intentada para contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Ubeda en el término de nueve meses, que principiará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, se convoca por el presente á la segunda pública y formal licitacion, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia

y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Ubeda, á las dos de la tarde del día 19 de Enero citado, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Sección directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que constarán tambien los precios límites correspondientes.

La proposición del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 11.º, y llevar el del impuesto de guerra, redactándose con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado; será acompañada de la carta de pago del depósito que se marca y presentada media hora antes de dar principio á la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 21 de Diciembre de 1877.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Domingo Garcés.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso en la ciudad de... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transcurtos durante nueve meses, ofrece ejecutar el servicio bajo dichas condiciones, á los precios siguientes:

Pesetas

- Raciones de pan.....
Idem de cebada.....
Quintal métrico de paja.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito de... pesetas y la cédula personal del postor.

(Fecha y firma del proponente.)

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que no habiendo caucado remate la primera subasta intentada para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transcurtos por la ciudad de Jaen en el término de nueve meses, que principiará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, se convoca por el presente á la segunda pública y formal licitación, que se celebrará simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y ante el Comisario de Guerra de la citada ciudad de Jaen, á la una y media de la tarde del día 19 de Enero citado, bajo las bases y condiciones que se consignan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Sección directiva de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, en las que constarán tambien los precios límites correspondientes.

La proposición del que desee tomar parte en la subasta ha de estar formulada en papel del sello 11.º, y llevar el del impuesto de guerra, redactándose con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa; no ha de exceder del precio límite fijado; será acompañada de la carta de pago del depósito que se marca y presentada media hora antes de dar principio á la subasta; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 21 de Diciembre de 1877.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Domingo Garcés.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso en la ciudad de... á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transcurtos durante nueve meses, ofrece ejecutar el servicio bajo dichas condiciones, á los precios siguientes:

Pesetas.

- Raciones de pan.....
Idem de cebada.....
Quintal métrico de paja.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña la carta de pago del depósito de... pesetas y la cédula personal del postor.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 24 de Diciembre.

- Núm. 484 Antonio Rodriguez.—Valtierra.
485 Amores Fernandez.—Pravia.
486 Condesa de Antillon.—Tobarra.
487 Cristina M. Serrano.—Toledo.
488 Enrique Rittivagen.—Málaga.
489 Francisco Peris M.—Sevilla.
490 Francisco Guzman.—Guzman.
491 Francisco Moraguz.—Palma.
492 Gregorio Iruarizaga.—Villaro.
493 Julio Marty.—Logroño.
494 Jesús Fernandez.—Almagro.
495 José Llamas.—Cádiz.
496 José Alvarez.—Orense.
497 Juan Estelles.—Valencia.
498 Luis Gaitan.—Vergara.
499 Micaela Gururonga.—San Sebastian.
500 Manuel Ramos.—Villa.robledo.
501 Matilde Muñoz.—Toledo.
502 Rufino Fernandez.—Vallecas.
503 Sacramento Borron.—Gaucin.
504 Santiago Lagunita.—Trubia.
505 Trinidad Martinez.—Enguera.

Madrid 25 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado segundo.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio García Teruel, Jefe económico de la provincia de Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el

pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de gastos públicos correspondiente al cuarto trimestre de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—Manuel Tomás. —4

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Granada.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1873, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Huéscar, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 21 de Diciembre de 1877.—El Secretario de gobierno, Justo Salas.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1873, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Marbella, por renuncia de Don Ildefonso de la Torre Ruiz, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 21 de Diciembre de 1877.—El Secretario de gobierno, Justo Salas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alhama.

D. José Naveros Alcántara, Juez municipal de esta ciudad, ó interino de primera instancia de la misma, etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que en este Juzgado se sigue contra Francisco Molina Larios, vecino del Salar, viudo, labrador, de 59 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos molados, nariz fina, barba poblada, cara aguileña, color trigueño, sobre corta de estacas de pino, en la que he acordado se proceda á la prisión de dicho procesado, y á la vez llamarlo por la presente para que se presente en este Juzgado ó sus cárceles dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en el periódico GACETA DE MADRID; y para que tenga efecto dicha prisión en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Francisco Molina, procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta ciudad incomunicado y á mi disposición.

Dada en Alhama á 19 de Diciembre de 1877.—José Naveros.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

Ayamonte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Librado Romero y Gomez, natural y vecino de Lepe, de 15 años, soltero, sabe leer y escribir, y de profesion repartidor de la correspondencia pública, para que en el término de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia para que de los descargos que le conciernan en la causa que contra el mismo se instruye por sospechas de hurto de una sortija.

Se ruega y encarga á los Sres. Jueces de primera instancia ó individuos de policía judicial que noticiosos del paradero del Librado Romero, se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Ayamonte á 16 de Diciembre de 1877.—Manuel de Rojas.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Antonio Franco y Arenas, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí penden autos de capellanía fundada por D. José Montesisto y Doña Ana Jimenez de Teran, en los cuales se promovió por el Ministerio fiscal incidente de nulidad de ciertas diligencias, del cual se dió traslado á los colitigantes por término de seis días, y como D. Alejandro Erasmo Casanova no lo evacuase, por dicho Ministerio le fué acusada la rebeldía, recayendo la providencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—Cádiz 17 de Diciembre de 1877.—Por acusada la rebeldía á D. Alejandro Erasmo Casanova, y tráiganse los autos á la vista con citacion de las partes, y por la del Casanova; publíquese esta providencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.—Juzgado de Santa Cruz.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Antonio F. y Arenas.»

Con objeto de llevar á efecto lo acordado en la anterior providencia, pongo el presente, que acompañará á oficio que se dirige al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, en Cádiz á 17 de Diciembre de 1877.—Antonio F. y Arenas. —P

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á D. Juan Valcárcel, vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal de oficio seguida en el mismo por haberse encontrado abierta la puerta de la accesoria y roto el candado del núm. 76 de la calle de San Fernando de esta ciudad, propiedad del referido Valcárcel.

Cádiz 20 de Diciembre de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Antonio Fernandez.

Cambados.

D. Alejandro Guitian de Armesto, Juez de primera instancia del partido de Cambados.

Hago público que D. Vicente María Brañas falleció el día 29 de Agosto de 1874, estando desempeñando el cargo de Registrador de la propiedad de este partido judicial; y á solicitud de su viuda la Sra. Doña Celestina Menendez, que quiere obtener la devolucion del importe de la fianza, se anuncia por primera vez por término de seis meses, para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que tengan que deducir contra el mismo alguna accion, segun lo preceptuado en el artículo 306 de la ley Hipotecaria.

Cambados 17 de Diciembre de 1877.—Alejandro Guitian.—Luciano Fariña Varela.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leonardo Leal Molina, casado, carpintero, de 32 años de edad, natural de Sevilla, vecino que ha sido de Málaga, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que estoy instruyendo sobre lesiones al mismo; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 22 de Diciembre de 1877.—José Marco.—Por su mandado, Manuel Belda.

Castellote.

D. Federico Galicia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de Manuel Margelí Moliner, cuyas señas personales se insertan á continuación, y contra el que procedo en union de otros por causa sobre lesiones á Vicente Garcés.

Y á la vez cito, llamo y emplazo á dicho procesado para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Castellote á 7 de Diciembre de 1877.—Federico Galicia.—De orden de S. S., Marcelino Luengo.

Señas del procesado.

Manuel Margelí Moliner, natural de Aguaviva, de 23 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, poco más ó menos, color bueno, ojos azules, pelo algo roso, nariz regular, cara id., barba poblada; ropas de vestir: pañuelo de seda encarnado á la cabeza, blusa azul con rayas encarnadas, chaleco de estambre á cuadros encarnados y verdes, faja de lana azul, camisa de lienzo blanca, calzones de pana azules, calzoncillos de algodón blancos, calcillas de estambre blancas, alpargatas pasadas á lo miñon.

Cifuentes.

D. Ramon Revert y Martinez, Jefe de segunda clase de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días, á contar desde que aparezca inserto en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, á los herederos del difunto D. Manuel de la Riva, procesado con otros en causa sobre robo en cuadrilla á varios vecinos de Duron la noche del 24 de Mayo de 1873, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitar los derechos que crean asistires por la responsabilidad que como tales herederos de aquel pueda alcanzarles respecto de la indemnizacion que corresponde á los perjudicados; pues si lo hicieren se les oír y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 22 de Diciembre de 1877.—Ramon Revert.—El actuario, José Recuero Brau.

Chiva.

En virtud de providencia fecha de hoy del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita á José Juan Martinez, hijo de José y de Vicenta, natural de Macastre y vecino de Sieteaguas, de 22 años de edad, soltero, alguacil del Ayuntamiento del referido pueblo de Sieteaguas, para que se presente en este Juzgado dentro de nueve días á fin de practicar cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de cinco pañuelos.

Chiva 23 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Angel Merenciano.

Denia.

D. Vicente Astor Segura, Juez de primera instancia de Denia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bautista Moll Peretó y Salvador Ballester Lluil, naturales y vecinos de Sagra, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria y responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que instruyo sobre uso de pasaportes expedidos á nombre de otras personas; advirtiéndoles que si no lo verifican se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la

policia judicial para que procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á las cárceles de este partido de los indicados sujetos.

Dada en Denia á 19 de Diciembre de 1877.—Vicente Astor.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

#### Dolores.

En el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de una pollina, el Sr. Juez en esta fecha ha acordado la comparecencia de cuatro gitanos en una mañana del mes de Mayo de 1876 tendieron en el pueblo de la Hera Alta, término jurisdiccional de Murcia, á José Iniesta una pollina de estatura baja, pelo blanco pardo y cerrada.

Y para que en el término de 15 dias, á contar de la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado los referidos cuatro gitanos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, libro la presente, que firmo en Dolores á 4 de Diciembre de 1877.—El actuario, Vicente García Mira.

#### Ecija.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 14 al 15 del actual, y de un chozo sito en el término de esta ciudad, en el pago de Pedro Pascual, fueron robadas á Antonio Escobar Martín, de esta vecindad, las dos caballerías mayores cuyas señas se expresan á continuación; habiendo el sustractor ó sustractores violentado la puerta del referido chozo, en que estaban encerradas.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades é individuos de policia judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado de dichas caballerías, así como á la captura de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima adquisicion.

Dado en la ciudad de Ecija á 18 de Diciembre de 1877.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo, de edad cerrado, alzada la marca, pelo piel de rata, herrado en la tabla del cuello con el que se figura M.

Y una mula, cerrada, más de marca, pelo negro, sin hierro, labrada en el corvejon por la parte interior de la pierna derecha, sobre el mismo corvejon un poco blanco y junto á la llana izquierda un lunar entrelado y una cicatriz debajo del labio superior.

#### Fraga.

D. Enrique Vazquez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Fraga y su partido.

Certifico que en la causa criminal seguida en este Juzgado por el oficio de mi cargo contra Hilario Calvo Clavería, natural de Tarazona, vecino de Alcolea de Cinca, casado, guarnicionero y de 28 años de edad, y su esposa Casilda Augás Baidillo sobre homicidio de Raimundo Loncan y robo de caballerías, se pronunció por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en 6 de Octubre último la sentencia de vista, cuya parte dispositiva dice entre otros lo siguiente:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, tan sólo en cuanto por ella se condena al procesado Hilario Calvo Clavería á la pena de cadena perpétua, accesorias de interdiccion civil é inhabilitacion absoluta perpétua, casa de que obtuviera indulto de la pena principal, si expresamente no hubiere sido remitida en dicho indulto, al abono de 4.500 pesetas á la viuda del interfecto, de 333 á Joaquín Blanco y de 125 á Crisóstomo Margalef, en concepto de indemnizacion, y al pago de nueve décimas partes de costas; se absuelve por falta de prueba á la tambien procesada Casilda Augás, con las restantes costas de oficio, etc.

Pues por esta nuestra sentencia de vista, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás de Haedo.—Julian Gutierrez del Olmo.—Eliás Díez Lopez.»

Así resulta de la certificacion librada en 13 del actual por el Escribano de Cámara habilitado D. Pablo Rodier.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, á los efectos del art. 914 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente, que firmo en Fraga á 20 de Diciembre de 1877.—Enrique Vazquez.

#### Jaca.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de Jaca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Coarasa y Larriga, conocido por Eugenio, soltero, labrador, de 25 años de edad, natural de Siresa, distrito municipal de Hecho, para que en el término de 15 dias comparezca en esta sala-audiencia con objeto de oír la notificacion de la sentencia pronunciada por este Juzgado en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de cuatro tablas de la pertenencia de Josefa Marco Martín, y poder ser citado y emplazado para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y lo parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Jaca 19 de Diciembre de 1877.—Ramon Fernandez Retana.—El Escribano, Baldomero Abad.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, ante mí dictada en los autos de concurso de acreedores de D. Manuel Rey Lemos, que penden por la Escribanía de D. Nicolás Mateos y Fuentes, se publica el convenio celebrado en junta de 6 del actual, que consiste en lo siguiente:

1.º Nombrar una Comision liquidadora compuesta de dos acreedores designados por los concurrentes, cuyo nombramiento recayó en D. Francisco Gamboa Ramirez y D. Manuel de Vera y Tejera.

2.º Autorizar á esta Comision para la venta en subasta pú-

blica y en la forma que estime más conveniente de todos los bienes de la masa.

3.º El excedente despues de cubiertas todas las obligaciones contraidas desde la presentacion en el concurso se prorrateará entre los acreedores en la siguiente forma:

1.º El único acreedor de trabajo personal percibirá el 80 por 100 de su crédito.

Y 2.º Los acreedores escriturarios percibirán en proporción una tercera parte más que los valistas ó de documentos privados.

Y para que llegue á noticia de los acreedores que no asistieron á la junta y demás personas que puedan ser interesadas se hace notorio por el presente y otros de su tenor.

Jerez de la Frontera 18 de Diciembre de 1877.—Antonio Jimenez.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Hernandez Ortiz, natural de Ohanes, en la provincia de Almería, y vecino de esta ciudad, residente á principios de Setiembre último en la estancia del Rancho de la Contrabandista, de este término, hijo de Marco y de María, casado, de oficio minero y de 38 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la antigua casa-cuna conocida por la del Corregidor, en la Plaza del Arenal, hoy Alfonso XII, para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en causa que contra el mismo y otros instruyo por hurto; apercibido de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 17 de Diciembre de 1877.—José María Fojaco.—Eduardo Ballesteros.

D. José María Fojaco Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á los parientes más inmediatos de Pedro Lens, natural de San Martín de Hermedelo, distrito municipal de Roiz, partido judicial de Padron, en la provincia de la Coruña, á fin de que comparezcan en este Juzgado en término de 15 dias, siguientes al en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ofrecerles la causa que en este dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda pende en averiguacion del autor ó autores de las lesiones que le fueron inferidas en la madrugada del 23 de Agosto último, de las que falleció. Asimismo cito y llamo por igual término para que comparezcan en este propio Juzgado á cinco hombres cuyas circunstancias se ignoran, que estuvieron cazando desde el 8 al 13 del citado mes de Agosto, en el coto-casas del Marqués, de este término á efecto de recibirles declaracion respecto del hecho; apercibidos todos de que si trascurrido dicho término sin haber comparecido les pararán los perjuicios que hayan lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 21 de Diciembre de 1877.—José María Fojaco.—Antonio Jimenez.

#### La Almunia de Doña Godina.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de la Almunia de Doña Godina y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Alejandro Chacon y Azparren, natural de Lugo, vecino que fué de Zaragoza, en la calle de Juslibol, núm. 4, luego Secretario del Ayuntamiento de Bardallur, y últimamente residió en Barcelona y Pamplona; hijo de Félix y de Salvadora, casado, de 44 años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba clara, bigote negro, color moreno; viste pantalon de paten con rayas blancas y moradas, chaleco negro de paño, americana de paño color gris, capa andaluza, sombrero negro de media copa, botinas de charol, para que comparezca ante Juzgado con el fin de hacerle saber el auto de 5 de Junio último declarando terminado el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre abusos.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades y dependientes que constituyen la policia judicial, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuyo jurisdiccional ejerzo, procedan á la busca de dicho procesado, que se ignora su paradero, y averiguado este, lo pongan en conocimiento de este Juzgado; previniendo al Chacon que de no comparecer en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar, conforme al art. 128 y demás relacionados con este de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en La Almunia de Doña Godina á 17 de Diciembre de 1877.—José Petit y Alcázar.—Por mandado de S. S., por Prados, Marcelino Ruiz de Luna.

#### Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Gonzalez, natural de Tordomar, apodado el Maragato, para que en término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Manuel Rubio, vecino de Villafruela, por reseñamiento de reses lanar.ºs.

Lerma 21 de Diciembre de 1877.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Modesto Revilla.

#### Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Marqués Dominguez, natural de Rabanera, de 34 años, casado, oficio corredor de coches, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 73, á fin de notificarle el auto de traslado y elevacion á plenario de la causa que se le instruye sobre lesiones á Angela Elbre; pues de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á 17 de Diciembre de 1877.—Luis L. Angulo.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

#### Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mercedes Lopez Juanes, que vivía en la calle de la Comadre, número 57, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por falsedad de un documento; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser hallada sea conducida á este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, por el presente se cita de comparecencia ante el mismo, y en este Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á Guadalupe Lopez Contreras, de 15 años de edad, soltera, y sirvienta que fué calle de San Marcos, núm. 33, tienda cordonería, con el fin de ampliar la declaracion que tiene prestada en causa que instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo á término de seis dias le parará los perjuicios que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Díez, sin apodo, natural de Navelgas, partido judicial de Cangas de Tanco, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y Nicolasa, soltero, escribiente y sirviente, y de 23 años de edad, que habitó en el paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 16, piso segundo, de estatura regular, color trigueño claro, nariz aguileña, ojos pardos, y pelo rubio; vistiendo chaqueta de paño color castaño, pantalon de lanilla, oscuro; chaleco tricot, color café; gorra tambien de tricot, y botas de becerro, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y lo parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiro á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nacion é individuos de la policia judicial, practiquen diligencias en averiguacion del paradero del Juan Fernandez, y hallado que sea le hagan comparecer en este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Diciembre de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

#### Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Catalina, D. Eduardo Caballero de Puga, D. Manuel Arcandoni, D. Eulogio F. Sanz, D. Carlos Cuenca, D. Angel Povedano, Doña Concepcion Bareu y á Doña Matilde Franco, cuyas señas personales y domicilio se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que se sigue contra Josefa Jáuregui y Sinfonsa Fernandez por estafa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Rosa.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que á solicitud propia ha sido declarado en concurso voluntario D. Francisco Montilla y Carmona, vecino y del comercio de esta capital, en su consecuencia se llama á sus acreedores para que dentro del término de 20 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con los títulos justificativos de su crédito; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

#### Marbella.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Cervan

Peña, natural y vecino de Monda, casado, jornalero del campo, y de 35 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á ser notificado del auto dictado en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de esparto elevándole á plenario, y nombrar Procurador y Abogado que le defendan; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Dado en Marbella á 18 de Diciembre de 1877.—Carlos A. Ossorio.—Por su mandado, José Galbeño.

#### Montilla.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la villa de la Rambla fundó Doña María de Llamas, á fin de que dentro de dicho plazo lo deduzcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla 13 de Diciembre de 1877.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., Joaquin Ribóo. —P

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la villa de la Rambla fundó Antonio Valenzuela, á fin de que dentro de dicho plazo lo deduzcan en este mi Juzgado y Escribanía del actuario; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla 13 de Diciembre de 1877.—José Heredia y Mora.—Por mandado de S. S., Joaquin Ribóo. —P

#### Medina-Sidonia.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía que desempeñó el finado D. José Nuñez Mendoza, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 30 de Junio de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 3 de Enero de 1830 compareció por medio de eserito D. Pedro Rubio Delgado de Mendoza ante este Juzgado exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Ana Herrera; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 26 de Octubre del mismo año:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 13 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber al opositor D. Pedro Rubio, ó á quien su derecho representase, compareciera dentro del término de nueve días á hacer uso de las acciones que pudieran corresponderles:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos citando á los herederos de D. Pedro Rubio y á las demás personas que se creyesen con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presentasen dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido los herederos del finado opositor ni persona alguna dentro del término que se fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quienes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á D. Pedro Rubio, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha

adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Hay una rúbrica.—Manuel Yaquero.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia á 30 de Junio de 1877.—José Nuñez Mendoza.»

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 14 de Diciembre de 1877.—Luis Ruiz. —P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía que desempeñó el finado D. José Nuñez Mendoza, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 22 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 22 de Setiembre de 1841 comparecieron Juana y Josefa Galetí exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Francisco Romualdo Galetí, á cuyos autos salió con la misma pretension D. Francisco Sanchez por D. Juan Ibañez, como marido y conjunta persona de Doña María Ledesma; y que despues de haberse practicado á solicitud de ambos opositores varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedaron paralizados dichos autos en 15 de Julio de 1831:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 5 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á las opositoras Juana y Josefa Galetí, ó á quienes su derecho representasen, comparecieran en el término de nueve días á hacer uso de las acciones que pudieren corresponderles:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á los herederos de Juana y Josefa Galetí y á los demás que se creyesen con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que lo ejerciten en el término de 30 días, sin que hasta ahora á pesar de dichos llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal del Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido los opositores, sus herederos ni persona alguna dentro del término que se les fijó en los edictos, se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las que fijan la sucesion abintestato, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los mencionados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponde al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles, y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quienes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaídas de sus derechos á Juana y Josefa Galetí, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los mencionados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion se dirija oficio al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, la que se publicará en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Medina-Sidonia 22 de Marzo de 1877.—José Nuñez Mendoza.»

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados, á que me refiero.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 17 de Diciembre de 1877.—Luis Ruiz. —P

#### Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Justo Gomez, alias el Magro, el conocido por Moraleda y otros dos desconocidos, para que en término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo y lesiones al guarda municipal de San Pablo Guillermo Bermejo el día 8 de Mayo de 1877; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los expresados sujetos con las seguridades convenientes.

Dada en Navahermosa á 18 de Diciembre de 1877.—Felipe Lopez Oliva.—El Escribano, Aniceto Ortega y Muñoz.

#### Nules.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Julian Daries y Perez, ejecutor de apremios por contribuciones, natural y vecino de Valencia, casado, de 32 años de edad, residente últimamente en Vinaroz, que no ha sido encontrado en su domicilio, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto á fin de notificarle cierta providencia acordada en causa criminal que se instruye contra el mismo sobre falsificacion; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Nules á 18 de Diciembre de 1877.—Mariano Cabeza.—Por mandato de S. S., Manuel Gomez.

#### Oviedo.

D. José García de la Mata, Juez municipal de esta capital, en funciones de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa criminal un hombre y una mujer que en la noche del 18 al 19 de Noviembre último trataron de pernoctar debajo de la panera de D. Segundo Fernandez Campa, vecino de la parroquia de Santa Marina de Piedra, muelle de este concejo, los cuales al parecer fueron acometidos por varios sujetos desconocidos tambien.

Dado en Oviedo á 18 de Diciembre de 1877.—José García de la Mata.—El actuario, Antonio Bancos.

#### Pina.

D. Ricardo Juan Ortiz, Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Marqués Solans, alias Puter, soltero, de 18 años, natural y vecino de Gelia, jornalero, para que en término de nueve días, contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas del expresado sujeto.

Dado en Pina á 17 de Diciembre de 1877.—Ricardo J. Ortiz.—De su orden, Antonio Lalaguna.

#### Puentedeume.

D. José María Roberes, Jues municipal de Puentedeume, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se instruye causa criminal por robo en la iglesia de Mugaros, ejecutado con fractura en la noche del 4 al 5 del actual en unos pendientes de plata dorados, de la Virgen del Rosario, y unos seis ó siete pesos en dinero que existian en el cepillo de ánimas; y en su virtud se ruega y encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de los efectos robados y de sus autores, y procedan á su ocupacion, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Dado en Puentedeume á 17 de Diciembre de 1877.—José María Roberes.—El actuario, Juan Martinez de Tejada.

#### Santander.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á D. Enrique Perez, toda vez que esté casado con Doña Concepcion Aguirre, para que en el término de 10 días, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente á manifestar al Juzgado si tiene ó no por conveniente mostrarse parte en la causa que se le sustancia á Julia Salas Arrabal por el hurto de una sortija á aquella; en el supuesto de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Santander á 17 de Diciembre de 1877.—Nicolás Antonio Suarez.—Doctor Genaro de Cos.

TARRASA.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarrasa y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo mandado por la Excelentísima Sala primera de lo civil de la Audiencia del territorio, se cita, llama y emplaza á Doña Joaquina Salas, viuda de D. José Fontanet, para que dentro del término de nueve días comparezca ante aquel Tribunal superior, debidamente representada por medio de Procurador, por haber fallecido el que llevaba su representación, D. Francisco Gonzalez, á hacer uso de su derecho en méritos del pleito sobre pago de legítima seguido por aquella con Doña Rosa Anton y D. Francisco de Asís Güell, curador del menor D. Juan Salas; bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia de la Doña Joaquina Salas dentro del término expresado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarrasa á 20 de Diciembre de 1877.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, José Sela, Escribano. —P

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Antonio Garro, Juez municipal, ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Salvador Bernades y Bías, natural de la Riva, en la provincia de Tarragona, vecino de esta ciudad, soltero, de oficio pintor, de 28 años de edad, y cuyas señas se expresan á continuación; y tengo acordado en auto de hoy proceder á su prision y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad, de donde se ha fugado.

Por tanto, se encarga á todas las Autoridades del Reino que procuren con todo celo y actividad la prision del referido Salvador Bernades, y su conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 15 de Diciembre de 1877.—Antonio Garro.—De su orden, Mamés Ariza.

Señas.

Estatura regular, color encarnado, barba rubia y poblada, ojos garzos; viste pantalon de paño color café, con rayas más claras formando cuadros, chaleco del mismo color, levita negra, corbata verde y negra, camisa de color, sombrero redondo de castor y botas de becerro.

D. Antonio Garro, Juez municipal del distrito del Pilar, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad á Manuel Casañola y Castan, natural de Sariñena, hijo de Ramon y Susana, casado, de 36 años, cuyas señas son: estatura baja, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba clara, color sano; viste camisa blanca, pantalon azul y blusa de igual color, faja negra, pañuelo de seda á la cabeza, y alpargata abierta; y de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1877.—Antonio Garro.—De su orden, Basilio Paraíso.

D. Antonio Garro y Pellejero, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquin Sigler Lopez, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en la casa núm. 33 de la calle del Sepulcro, de estado soltero, de oficio barquillero, de 21 años de edad, y á un tal Ventura N., criado del anterior, que habitaba en su compañía, sin que consten más datos de este último, y cuyo paradero de ambos se ignora, para que en el preciso término de 15 días comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de recibirles cierta declaración en causa criminal que me hallo instruyendo contra Narciso Caro y Romero sobre robo de dinero al primero de aquellos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1877.—Antonio Garro.—Fernando Broquera.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Crédito Navarro.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 4 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, quince días antes de la reunion, 40 acciones por lo ménos, que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar tambien el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 20 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que corresponde.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 21 de Diciembre de 1877.—Per acuerdo de la Junta de gobierno, Leonadio Echarte, Secretario. —3

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 del am., 9 del am., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics for temperature and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 25 de Diciembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en las provincias de Logroño, Lugo, Orense, Oviedo, Pamplona, Pontevedra y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Despojos de cerdo, de 10:50 á 12:50 pesetas la arroba; de 0:42 á 0:52 la libra, y de 0:90 á 1:14 el kilogramo.

Tocino añejo, á 22:50 pesetas la arroba; á 4 pesetas la libra, y á 2:17 el kilogramo. Idem fresco, de 19:50 á 20 pesetas la arroba; de 0:84 á 0:90 la libra, y de 1:82 á 1:95 el kilogramo.

En canal, de 18:50 á 19 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1:25 pesetas la libra, y de 2:17 á 2:69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 35 pesetas la arroba; de 1:25 á 1:75 la libra, y de 2:69 á 3:80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0:38 á 0:44, y de 0:44 á 0:48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14:50 pesetas la arroba; de 0:25 á 0:59 la libra, y de 0:54 á 1:25 el kilogramo.

Judías, de 5:50 á 8:50 pesetas la arroba; de 0:25 á 0:37 la libra, y de 0:54 á 0:70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8:50 pesetas la arroba; de 0:25 á 0:37 la libra, y de 0:54 á 0:70 el kilogramo.

Lentejas, de 5:50 á 6:50 pesetas la arroba; de 0:25 á 0:29 la libra, y de 0:54 á 0:63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1:75 pesetas la arroba, y á 0:45 el kilogramo. Idem mineral, á 1:25 pesetas la arroba, y á 0:44 el kilogramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0:09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0:52 á 0:65 la libra, y de 1:44 á 1:46 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1:25 pesetas la arroba; de 0:08 á 0:11 la libra, y de 0:42 á 0:49 el kilogramo.

Aceite, de 17 á 17:50 pesetas la arroba; á 0:60 la libra, y á 1:43 el decálitro. NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Terneras, 22.—Cerdos, 313.—Total, 333.

Su peso en libras, 73.948.—Idem en kilogramos, 33.703.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villan.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 13 y 14 de la Division de los Colegios electorales en secciones.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Defensa de la sociedad ha repartido el número 174, correspondiente al 16 de Diciembre de 1877, que contiene los siguientes interesantes artículos:

De la propiedad, por J. Sanchez de Toca.—Las máquinas. Carta quinta á un obrero, por D. Ulpiano Gonzalez de Oñate, Vizconde de los Antrinos.—Barros emeritenses (conclusion), por D. Vicente Barrantes.—Apuntes para la historia de Cartagena (continuacion).—En Alcalá de Henares el día 9 de Octubre de 1877, por D. Antonio Arnau.—Pronunciacion de vocablos modernos, por D. Alejandro Olivau.—El valle de las rosas.—Datos estadísticos de España.—Libros recibidos.

Se ha repartido el núm. 8, tomo I, de la importante revista Anales de la Sociedad española de Hidrología médica, que dirige el Doctor D. Marcial Taboada.

VARIEDADES.

LOS CRISTIANOS DE ORIENTE.

(Continuacion.)

Pasemos á los maronitas, que pretenden haber formado desde los más remotos tiempos un pueblo poderoso cuyo dominio se extendia sobre toda la Siria, incluso Jerusalem. Segun sus tradiciones ellos determinaron el triunfo de los cruzados sobre la media luna; y más tarde, cuando la fortuna volvió la espalda á los francos, ellos tambien, refugiados en los montes del Líbano, supieron conservar su independencia contra innumerables ejércitos de infieles, y su fe contra herejías y cismas que surgian en su rededor. Su Patriarca cede en autoridad sólo al Papa. En una palabra: en artes, comercio, literatura, espíritu de cohesion, disciplina y valor militar, creen aventajar á todos los pueblos de Oriente.

Los hechos no responden, sin embargo, á tan exageradas pretensiones. Durante el siglo VII y VIII de nuestra era, numerosos grupos de cristianos orientales, sobre todo de siro-caldeos, en su mayor parte monofisitas, ó por lo ménos monotelitas, es decir, herejes no sólo con respecto á Roma, sino tambien respecto de Bizancio, arrojados de las llanuras del Eufrates y de la Mesopotamia, ora por la irrupcion de los árabes, ora por la persecucion de los Gobernadores del bajo Imperio, vinieron sucesivamente á establecerse en las casi inaccesibles y hasta entonces inhabitadas montañas del Líbano. Poco á pocos colonos constituyeron una especie de nacionalidad con su gobierno eclesiástico-civil, á cuyo frente se hallaba el Patriarca de Antioquia, monofisita como los demás, coadyuvado en la cura de almas y en la administracion de la cosa pública por cierto número de Obispos sin diócesis. Carecian de jefes civiles y de nobleza, y las tres clases en que se dividia su sociedad se componian del alto clero, del clero regular y del pueblo llano. Despreciados por los árabes, y libres, por la distancia, del alcance del Gobierno de Bizancio, estos refugiados del Líbano, que se habian llamado maronitas del nombre de su primer Patriarca, eran tributarios, por lo demás poco sumisos, de los dominadores musulmanes de Damasco, Bagdad y Alepo.

Al penetrar los cruzados en Siria, los maronitas se unieron á los francos, ó inspirados por el odio de Constantinopla y de la Meca, renunciaron á sus errores monofisitas y se convirtieron á la doctrina de la Iglesia católica. Después de la expulsion de los cruzados, los maronitas vuelven á sus montañas, y durante dos ó tres siglos su nombre yace envuelto en el olvido, hasta que reaparecen como vasallos de la casa drusa de Ma'an y de los Emires musulmanes de Chehab, sus belicosos vecinos del Sur y del Este. Estos concluyeron por dominar á drusos y maronitas, y juntamente con la poderosa tribu drusa de Benu-Lama abandonan el Islam por la Cruz, mediante cuyo hecho los maronitas llegan á ser, durante algunos años, únicos dueños del Líbano, de Terabolos y de Saída.

El primer uso que hicieron de su influencia y de su poder fué perseguir cruelmente á sus antiguos amos y protectores los drusos. El año de 1840 inauguró una nueva era en Siria: las armas y la política moderna penetraron en el Líbano. En 1841 presenciámos la division en dos partidos de los habitantes de la montaña. La lucha con los drusos se exacerbó, terminando en 1860 con las horrosas matanzas que produjeron la intervencion europea. Desde entonces, débiles y pobres en el interior, sometidos á la Puerta y á sus Bajás respecto al exterior, los maronitas padecieron mucho, y sus quejas, no siempre infundadas, pocos resultados prácticos les dieron.

Los maronitas actuales pueden dividirse en tres clases: el clero, los habitantes de las ciudades y los campesinos. Constituyen la primera el Patriarca, los Obispos, los Curas párrocos y los regulares. Sea resultado de las circunstancias ajenas á la nacionalidad maronita, ó de las condiciones topográficas de todos los siro-caldeos, lo cierto es que el clero ejerce en el Líbano notabilísima, casi exclusiva influencia y autoridad. La cuarta parte del territorio pertenece á la Iglesia. Las residencias episcopales y los conventos ocupan las más agradables campiñas; los últimos poseen los más fértiles terrenos.

El clero secular ó parroquial distingue del monástico por cierta aficion á los estudios, entre los cuales ocupa buena parte el estudio de las lenguas vivas, y especialmente el francés y el italiano. Muchos Curas son ex-alumnos del Colegio De Propaganda fide. Los nombres de los Padres de la Iglesia y de teólogos de más reciente fecha, ó asociados en el resto de Oriente, son familiares en el Líbano.

Bajo otros aspectos el clero maronita poco difiere del de los demás ritos orientales de la Iglesia católica. Sus adversarios, y sobre todo los ingleses, le acusan de causante

de los tristes acontecimientos de Djedza, Hasbeya, Raehoyá, Damasco, etc.; pero, cual ocurre con todas las incriminaciones que tienen su origen en diferencias religiosas, desde luego se puede anticipar que cabe en ello gran dosis de exageración y no poca injusticia.

Los habitantes de las ciudades no se diferencian mayormente, en cuanto á costumbres y caracteres, de los griegos orientales. Menos diestros, menos osados y emprendedores, constituyen al mismo tiempo tipos menos interesantes. En el comercio los más ricos no se elevan más allá de la modesta esfera de tenderos; en los oficios se dedican á los que requieren la menor cantidad posible de energía física. Son sastres, cordóneros, tejedores, criados. Raras veces se ve á un maronita ocupar puesto oficial, y hay para ello una razón inexcusable: todas las oficinas gubernamentales de Siria están monopolizadas por los griegos y los armenios.

A la falta de actividad reúne el maronita la del gusto. Sus iglesias son pesadas y están recargadas de ornamentación; sus casas carecen de formas estéticas y son de triste aspecto. La lengua francesa les es muy familiar; muchos no sólo la hablan con soltura, sino que la escriben con facilidad; sus estudios no les elevan por lo demás casi nunca sobre la esfera de drogmán de una casa de comercio europea. Pocos aprenden el turco, pero dan grande extensión á los estudios de la gramática y literatura árabes.

En elogio de los maronitas hemos de advertir que su palabra merece más fe que la de otros pueblos de Levante. Son muy contados los casos de falsedad que caracterizan, con tanta frecuencia, los actos y las palabras de los orientales, desde la época bizantina hasta los tiempos presentes. Los maronitas constituyen además una raza dócil, de buenas inclinaciones y sociable por naturaleza; tienen gran predisposición imitativa, y aunque poco emprendedores, son laboriosos. La embriaguez y el juego constituyen entre ellos vicios excepcionales; su moralidad, en el más estricto sentido de la palabra, no es muy excesiva, y el trato con los europeos ha contribuido poco á realzarla.

De las maronitas de las ciudades pasamos á los de los campos. Como en todas las razas cuyas virtudes y vicios son resultado, más bien de las circunstancias que de la voluntad, si no hay entre los aldeanos sirio-caldeos mucho que admirar, además hallaremos aun que sea digno de condenación. A pesar de abundar relativamente las escuelas rurales, la ignorancia de aquellos campesinos es grande. Generalmente son poco acaudados; los más vulgares preceptos de policía municipal les son desconocidos; cultivan con éxito la morera, el tabaco y la vid. Los armenios del interior, son perseverantes, cual estos, poco aficionados á las fiestas del mar.

Los jefes de las aldeas ó cheiks se distinguen de sus administrados por una marcada inclinación al enredo y á las intrigas.

La población maronita se evalúa en 230.000 almas, número que, á pesar de su poca importancia, es doble del de la población drusa.

Acabamos de pasar revista á las tres clases de cristiano de Oriente más conocidas en Europa: fíjase todavía una vez. Entre las primeras hemos colocado como una de las más interesantes á los armenios católicos y cismáticos que constituyen un solo tipo, y á los griegos rusificados, que no se diferencian mucho de los fanáticos. Los sirios y caldeos, pertenecen á la Iglesia católica ó á la ortodoxa, corresponden geográficamente á la Siria superior ó á la Mesopotamia; adolecen invariablemente del mismo carácter, y en nada se separan del tipo general de los habitantes de esta región. Los católicos del rito latino tienen poca importancia. Otro tanto acontece con respecto á los nestorianos del Kurdistán y á los abisinios. Quedan, pues, dos clases, una reducida á insignificante tribu, otra aplicada á todo un pueblo, pero ambas dignas del más vivo y fundado interés: referimos á los griegos católicos ó melchitas siríacos y á los coptos de Egipto.

Los melchitas ofrecen el singular fenómeno, que no deja de ser extraño para los europeos, pero muy fácil de explicar bajo el punto de vista oriental, de que llamándose griegos nada tienen de común con los helenos de Atenas ni con los griegos asiáticos, excepto la adopción del mismo ritual y de los mismos libros de liturgia traducidos al árabe.

La historia de los griego-católicos de Siria suministra pocos datos con respecto á su nombre y á su carácter. Mucho antes de la era cristiana las tribus de Yémen, es decir, los árabes-árabes, como se llamaban á sí mismos para indicar la pureza de su raza, exenta de toda mezcla, emigraron hacia el Norte, y tras varias peripecias de la fortuna, se establecieron definitivamente en los confines de la Siria, al Este y Norte de Damasco. Su colonia continúa proliferándose ora entre sus hermanos del Yémen, ora entre las tribus del Nedjen y del Hedjaz. Del nombre de su más numerosa tribu, los benu-ghasan, tomaron el de ghasanitas; y en Djedza, hijo de Amr, comenzó la serie de sus Monarcas, que reinaron más de cuatro siglos, hasta que el gran astro de Mahoma eclipsó todas las demás estrellas en el horizonte árabe.

Bajo el Rey El-Meris, los ghasanitas abrazan el cristianismo hácia fines del siglo IV, adoptando el ceremonial de los primeros Apóstoles y el rito bizantino; de aquí su calificativo de griegos, y de aquí también durante larga serie de siglos el uso de la lengua griega para las necesidades del culto en sus iglesias y fondas que servían de templos á los nómadas. Pero dicha lengua, estrictamente hablada á cosas de la Iglesia, permaneció extraña á la vida privada y pública, al tiempo que la distancia de su pronunciación geográfica dificultaba, por otra parte, las relaciones de aquellos cristianos con Bizancio, con cuya metrópoli les unían lazos íntimamente políticos ó eclesiásticos.

Cuando la invasión de los mahometanos en Siria, un considerable número de árabes ghasanitas adoptó la religión de sus conquistadores; aprovechando, sin embargo, algunos la tolerancia de Omar y de los Califas, permanecieron fieles al cristianismo. Los edificios del templo al país de Lejja les permitieron el culto de los grandes sirios, á pesar de la rivalidad de sus hermanos occidentales y de las

vicisitudes de la conquista turcomana ó tártara. En el siglo XVII la centralización relativa del Imperio turco puso á los árabes griegos del Haurán en contacto con los fanáticos de Constantinopla, al mismo tiempo que la influencia europea, sobre todo la de Francia, empezaba á alcanzar á Oriente.

Los árabes cristianos de la Iturea y de la Trachonítide, para ponerse á cubierto de las invasiones de sus correligionarios, por una parte, y de sus vecinos los musulmanes, por la otra, abrazaron, juntamente con los benu-ghasan, el catolicismo; cuyo cambio, al tiempo de separarlos de los griegos ortodoxos ó bizantinos siríacos, les ha valido dos inmensas ventajas: una jerarquía propia y la sustitución de la lengua árabe á la griega en el servicio de la Iglesia. De esta suerte han formado un bando aparte, bando muy diferente, tanto por los rasgos particulares propios de su raza, como por el cuerpo de doctrina ó los dogmas de su religión, de los griegos ortodoxos, y más ajeno aun á los maronitas siro-caldeos.

Los ghasanitas abrigan, sin embargo, muchas menos simpatías para Europa que el último de los citados pueblos. Su tendencia á imitarla es también bastante menos pronunciada.

Separados por la religión de sus compatriotas árabes de las ciudades y de la tienda, han conservado, casi bajo todos los aspectos, los caracteres distintivos del puro origen árabe. En numerosos combates con tribus del desierto y con drusos del Anti-Líbano dieron pruebas de heroico valor. Su hospitalidad sobrepaja, no sólo á la de todos los cristianos de Oriente, sino á la de la mayor parte de los pueblos mahometanos no árabes. En elocuencia y poesía están hoy mismo á la cabeza de su raza.

Hasta las clases inferiores de la sociedad hablan el árabe con toda su primitiva pureza. Pero la superioridad innegable de los melchitas en nada resalta tanto como en su aptitud para la dirección de los negocios públicos. Como consecuencia de esto las residencias y los palacios de los Gobernadores y altos dignatarios de la Siria están llenos de tesoreros, contadores, administradores, etc., etc., griego-católicos. Herencia es esta que han legado á los melchitas sus predecesores del Yémen. Pero, cual todos los árabes, abrigan un odio innato, profundo, hácia el Gobierno otomano; y cuando Ibrahim-Bajá penetró en Siria para arrebatarse dicha provincia al Imperio turco y anexarla al nuevo reino árabe que su padre Mehemet-Ali ambicionaba fundar, los melchitas del interior fueron sus más decididos y más leales aliados.

Otra herencia fatal legada á los griego-católicos por sus protoplastas del desierto es el espíritu de división en el consejo, y de envidia contra todo aquel que se eleva sobre el nivel común. Tan pronto como un individuo haya conquistado por su energía ó por su talento un puesto distinguido ó superior en la jerarquía social, la envidia, esa ilaga tradicional de la raza árabe, hace surgir á su lado y frente á él otros diez ambiciosos, dispuestos á disputarle su posición y á derribarle á la primera oportunidad. De aquí las cuestiones hereditarias, los odios de familia y las animadversiones de aldea y campamento, tan numerosos como interminables. Añadamos á este rasgo característico del árabe cristiano un excesivo orgullo, basado en la conciencia de su propio valer, que ni la prosperidad puede aumentar ni la adversa fortuna disminuir, orgullo independiente de las circunstancias de la religión que profesan, de las condiciones de la posición que ocupan y hasta de la edad. Consecuencia de esto es indudablemente que el árabe melchita pueda ser á veces odiado, pero también que nunca se le desprecie; bajo el punto de vista de la humildad cristiana es condenable el orgullo, pasión del individuo, pero cuando es un sentimiento que responde al innato de la dignidad de todo un pueblo, puede ser con frecuencia fuente de nobles esfuerzos, de grandeza y de tanta moderación en situaciones prósperas, coronadas por el éxito, como dignidad en las adversas, resultado de grandes desgracias públicas. Si la independencia de carácter del árabe no le concilia muchos amigos, cuando menos le vale la estimación, que no sería justo ni posible conceder á los vanidosos griegos, ni á los planideros maronitas, ni á la gran mayoría de los cristianos de Oriente, serviles y dóciles en extremo.

Es muy reducido el número de los griegos melchitas; apenas excede de 30.000 individuos, repartidos en proporciones casi iguales entre los habitantes de las ciudades de Damasco, Zahieh, Alepo, Beiruth, Saída, etc., y los de los valles del Bekaa, del Haurán y de las tierras situadas más allá del Jordán. Ya hemos descrito el carácter de los habitantes de las ciudades. Quienquiera las visite, no podrá menos de admirar el buen gusto que distingue las obras de la arquitectura doméstica y religiosa de estos árabes cristianos. El más genuino y puro estilo sarraceno se nota en la gracia de las esculturas, la amplitud de los pórticos, la valentía de los arcos y la esbeltez y elegancia de las columnas. En las maneras afables y en la generosidad y corteses halagos que el melchita emplea para agasajar al extranjero en su hogar, se ven patentes las tradiciones de la famosa raza, que nada han variado con el cambio de religión. Una casa griego-católica de Damasco recuerda, por las decoraciones del edificio y la refinada amabilidad de sus dueños, las tradiciones de la época caballeresca. Pero un proverbio del país dice: *Haced como con la roca, aspirad de lejos su aroma y guardaos de sus espinas*; quien resida, pues, algún tiempo entre los melchitas se convencerá de la aplicación, por desgracia demasiado real, que dicho adagio tiene con respecto á aquellos. Hasta en el caso de relaciones pasajeras y por muy bien que se le haya acogido á uno en casa de algún melchita, no estará de más evitar prudentemente en la conversación todo aquello que pudiese herir la susceptibilidad de una raza tan orgullosa. Pero en literatura, historia, administración local, poesía, etc., el viajero hallará siempre un campo fértil para el estudio, toda vez que estos árabes sean de su compatriota.

Los cambios de religión han apenas sus distinguidos, y primera vista, de los árabes melchitas que, como ya, por el traje, género de vida y demás rasgos que los distinguen de otros árabes, parecen pertenecer á la misma tribu de ghasanitas y por lo tanto á la misma raza que constituyó

en el sable, lanza y pistola; la misma barba; hablan el mismo idioma; hasta sus iglesias poco difieren de las mezquitas rurales. Y no sólo el campesino árabe mahometano, sino hasta el semi-beduino, el árabe *dirah* ó beduino de la frontera, tiene con frecuencia amigos ó socios entre los melchitas del Haurán ó del Bekaa. Por lo demás, los lazos que les unen á los cristianos mahometanos son tanto más sinceros y estrechos, por lo que se refiere á estos distritos, cuanto más inmediata es la vecindad sospechosa de los drusos, y las visitas, más frecuentes que bien recibidas, de las rapaces tribus de Ruala y Ould-Ali. El viajero insensible á ciertas incomodidades de la vida ó indiferente para determinadas exigencias del *comfort*, podría hallar satisfacción y hasta provecho en el estudio de la elocuencia y de las costumbres árabes entre los griego-católicos de la Trachonítide, donde hallaría ocasión, en todo caso, para aprender más en una semana que en un año en Beiruth y hasta en el mismo Alepo.

El clero melchita posee, como el de todas las comuniones católicas de Oriente, considerable influencia. No constituye, sin embargo, una clase gobernante á manera del de los maronitas, ó una casta privilegiada cual sucede entre los armenios y los griegos cismáticos. Compónese generalmente de sacerdotes llenos del sentimiento del interés público, activos y dotados de talentos privativos de Oriente. Divídese en dos clases: el clero seglar, casado, y el monástico, célibe; del seno de este último salen los Obispos y los Patriarcas. Estos religiosos católicos son muy superiores en instrucción al nivel general del clero cismático. La imprenta del monasterio de Choeyr no tiene rival en toda la Siria, por la belleza de sus caracteres y la limpieza de sus trabajos. No olvidemos, sin embargo, que igual elogio y por los mismos motivos merecen los monjes armenios católicos, tanto en Europa como en Asia.

Nos hemos detenido algo más para describir una de las secciones menos importantes, bajo el aspecto numérico, del cristianismo oriental, porque esta clase ofrece el agradable fenómeno de una raza ni servil ni degenerada. Falta añadir ahora que la ausencia del servilismo implica la del patronato, y que los melchitas de la Siria gozan de tan pocas simpatías en Europa como es escasa su ambición de las ventajas que aquellas podrían proporcionarles, porque la simpatía del Occidente imprime á cuantos se abrigan bajo su sombra un espíritu de mendocidad, un carácter de dependencia, un descontento imotivado, un nuevo elemento de intriga, y la pérdida de lo positivo, de lo real, á cambio de la estéril aspiración á lo que no se posee; implica además el odio de las vecinas poblaciones musulmanas y hasta del mismo Gobierno otomano, que ve con repugnancia á sus súbditos dirigir las miradas al extranjero con gran deserción de la metrópoli. En determinadas ocasiones semejante estado de cosas ha podido influir mucho en las violencias y los atropellos cometidos por la raza dominadora.

(Concluirá.)

X.

SANTOS DEL DIA.

San Esteban proto-mártir, y Santos Zósimo y Marino, mártires. Cuarenta horas en el Oratorio del Olivar.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Poliuto*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—*El jornalero*.—*Un loro y una lechuga*.—*El abate Pirracas*.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*El esclavo de su culpa*.—*Un loro y una lechuga*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—*Catalina*.

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Las campanas de Carrion*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—*La fiesta del hogar*.—*Almuerzos y comidas*.—Baile.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—*El chiquitín de la casa*.—*Los carboneros*.—Baile.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—*Bienes vitalicios*.—*Turris burris*.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—*Por la tremenda*.—*Los Madriles*.

A las ocho y media.—Turno impar.—*El último figurín*.—*El empresario de Valdemorillo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—*Luz divina en Belem*.

A las ocho y media.—*La calentura*.—Los Awone.—Baile.—*Cascabelito*.—*La familia D'Alvini*.—*El tormento del pueblo*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*Los pavos reales*.—*Aprobados y suspensos*.

A las ocho.—*Mi mujer no me espera*.—*El dinero de la luna*.—*Los antipodas*.—*La joya de oro*.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—*El nacimiento del Mesías y la Degollación de los inocentes*.

A las ocho.—La misma función.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Gran función, en la que tomará parte la compañía de Mr. Breckmann; y pantomima cómica por los mímicos ingleses Sres. Jarrats, titulada *Nimble Nip*.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres y media y ocho y media.—Gran exposición de ferias.—Perros, monos y cabras amaestradas.

SALONES DE CAPELLANES.—*La Magnolia*.—Baile de tres de la tarde á siete de la noche.

Gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

SKATING-PATH.—Fiesta de diez á doce y de dos á cuatro, todos los días.